

RV: PODER Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 8:45

Para:Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:javier.lopezr@fiscalia.gov.co <javier.lopezr@fiscalia.gov.co>

 8 archivos adjuntos (5 MB)

JOSE LUIS JIMENEZ AGUDELO CONTESTACION.pdf; PODER JOSÉ LUIS JIMENEZ.pdf; RESOLUCION NRO. 0-0259 DEL 29 DE MARZO DE 2022 (1).pdf; RESOLUCION Y ACTA POSESION DR SABOYA20210407_0407 (1).pdf; DESIGNACIÓN COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA (1) (1).pdf; NOMBRAMIENTO-SONIA TORRES (1) (1).pdf; AUTORIZACIÓN DE CORREO ELECTRONICO PARA PODERES DRA. SONIA TORRES.pdf; CEDULA Y TARJETA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Javier Enrique Lopez Rivera <javier.lopezr@fiscalia.gov.co>**Enviado:** miércoles, 19 de julio de 2023 15:53**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Darwin Efen Acevedo Contreras <dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; akarmona.abogado <akarmona.abogado@gmail.com>**Asunto:** PODER Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO

Bogotá D.C., julio de 2023

Honorable Juez

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DRA. EDITH ALARCÓN BERNAL**

E. S. D.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001334306120230003900
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
ASUNTO: PODER Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ADJUNTO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, ME PERMITO ALLEGAR EL PODER JUNTO CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, A EFECTOS DE QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE DETERMINADO CON LOS DATOS ANTES REFERIDOS Y SEAN TENIDOS EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C., julio de 2023

Honorable Juez

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DRA. EDITH ALARCÓN BERNAL

E. S. D.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001334306120230003900
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Honorables Magistrados:

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.405.405 de Ibagué (Tolima), con Tarjeta Profesional No. 119.868 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder adjunto y que me fuera conferido por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018y de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 8º de la Resolución 303 del 20 de marzo de 2018, por medio del presente escrito, de manera oportuna procedo a CONTESTAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de apoderado debidamente facultado por su representante legal instauró la sociedad JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Sobre el hecho uno (1) de la demanda debe indicarse que del contenido de la Resolución 1656 de 2002 (aportada por la demandante) no se desprende la vinculación del acá demandante al proceso que se menciona en el hecho.

De otra parte, sobre el inicio de un proceso de extinción de dominio en el cual se menciona al señor JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO, se indica que la naturaleza de la acción de extinción de dominio es distinta a la de una investigación penal propiamente dicha.

Sobre los hechos dos (2) y tres (3) de la demanda, debe indicarse que, conforme con las pruebas documentales aportadas con la demanda, en especial el documento suscrito por MARÍA DEL SOCORRO VEGA VEGA en su condición de apoderada del acá demandante, acerca de la notificación de la decisión del 30 de enero de 2004; no obstante no se advierte la decisión a la cual se alude.

Respecto de la licitud y regularidad con la cual fueron obtenidos los bienes del acá demandante, esta defensa se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia.

En todo caso se reitera la diferencia en la naturaleza de la acción de extinción de dominio es distinta a la de una investigación penal propiamente dicha.

Respecto del hecho cuatro (4) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que los efectos a los cuales se alude, son advertidos en el ámbito o esfera privada y/o familiar de los demandantes.

Sobre el hecho cinco (5) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, dado que la Entidad que el suscrito representa en el presente proceso, desconoce las razones por las cuales de manera libre y espontánea el acá demandante decidió presentar renuncia al cargo que ejercía.

Sobre los hechos seis (6) y siete (7) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, habida consideración de que se trata de situaciones acaecidas en el seno de las relaciones familiares y privadas de los demandantes.

Sobre los hechos ocho (8), nueve (9) y diez (10) de la demanda, se tiene que efectivamente la Dirección Nacional de Estupefacientes fue quien manifestó su inconformidad, al advertir que no se generaban los elementos suficientes para determinar la buena fe exenta de culpa y del conocimiento del origen ilícito de algunos bienes vinculados al proceso correspondiente.

Sobre los hechos once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, lo anterior, dado que si bien la Entidad que el suscrito representa fue parte dentro del proceso que se menciona, desconoce el contenido de las actuaciones a las cuales se alude, dado que no se tuvo acceso a esos documentos al no estar en el traslado que se notificó, como tampoco se encuentran en poder de esta Entidad, al no ser la Fiscalía General de la Nación quien adoptó las decisiones de fondo dentro de las mismas.

Respecto del hecho quince (15) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, habida cuenta por cuanto no le consta a la Entidad, la generación de los supuestos perjuicios que se aducen como provocados a los demandantes.

El punto dieciséis (16) de los hechos de la demanda, no es un hecho, es una apreciación que de ninguna manera se comparte, en tanto el defectuoso funcionamiento se encausa bajo los tópicos de la falla del servicio, no de la responsabilidad objetiva, mucho menos se puede indicar que la simple adopción de medidas sobre unos bienes dentro de un proceso de extinción de dominio configure per se, una vulneración a derechos fundamentales como de manera injustificada se aduce en el escrito de demanda.

Sobre el punto diecisiete (17) del hecho de la demanda, la Fiscalía General de la Nación indica que pese a no tampoco un hecho; efectivamente el proceso de la referencia se enmarca sobre el fundamento de responsabilidad jurídica y/o título de imputación jurídica de falla probada del servicio.

Por otra parte, se advierte que la prolongación de la medida impuesta sobre los bienes, con independencia de su procedencia y justificación, es una situación que no le es imputable a esta Entidad en tanto no fue la que impugnó las decisiones que prolongaron el proceso.

El punto dieciocho (18) de la demanda, hace alusión a una jurisprudencia que fija la estimación de perjuicios morales en salarios mínimos para lesiones personales, aspecto que no guarda ningún tipo de relación con el asunto de esta causa, por lo cual, la Fiscalía General de la Nación se releva del deber de dar respuesta al mismo por ser impertinente.

El punto diecinueve (19) no es un hecho, es la enunciación del principio iura novit curia el cual no se desconoce, sin que por ello se acepte que, en el presente proceso, el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial y/o administrativa que pretende el demandante, que debe ser abordado y/o estudiado es el de la falla probada del servicio.

El punto veinte (20) de la demanda, no es un hecho, pero a este no se opone la contestación, en tanto en efecto la Constitución consagra la responsabilidad extracontractual del Estado por daño antijurídico en su Artículo 90.

El punto veintiuno (21) de la demanda, la Fiscalía General de la Nación se atiene a lo que resulte plenamente probado dentro del proceso de la referencia, en tanto se trata de una apreciación que no se comparte, en tanto ni están dados los supuestos de responsabilidad en este caso, como tampoco están probados los supuestos perjuicios a los cuales se alude en la demanda.

Los hechos veintidós (22) y veintitrés (23) de la demanda no le constan a la Entidad que el suscrito representa, en tanto corresponden a circunstancias del fuero personal y particular de cada demandante, los cuales escapan a la esfera de conocimiento y de competencias de la Entidad.

El punto veinticuatro (24) de los hechos de la demanda corresponde a una tabla que por si sola no se explica, por lo cual, la Entidad que el suscrito representa se entiende exonerada del deber de contestar.

El punto veinticinco (25) del acápite de hechos de la demanda, no es un hecho, es un pre requisito necesario para el ejercicio del derecho de postulación.

FUNDAMENTO DE OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, por considerarse que en el presente caso no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar responsabilidad extracontractual en cabeza de mi representada, por cuanto mal podría pretenderse como se hace con el presente ejercicio del medio de control que ante el simple inicio de un proceso penal en contra y la vinculación de unas medidas adoptadas sobre unos inmuebles, se entiendan como satisfechos los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Mucho menos puede deducirse que el hecho de enfrenar un proceso por virtud de la vinculación que se generó, conlleve una afectación moral, a la salud y a la vida de relación a cada uno de los demandantes, máxime cuando salvo el señor JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO no eran parte del proceso y no fueron afectados bienes de su patrimonio.

INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

La Fiscalía General de la Nación actuó ajustándose estrictamente a la normatividad vigente tanto en nuestra Constitución Nacional como en la ley, sin lugar a desarrollar una actuación diferente a lo consagrado en la Ley 793 de 2002-De Extinción de Dominio, que por su naturaleza se entiende de orden público y por consiguiente de aplicación obligatoria e inmediata.

Efectivamente se da inicio al proceso de Extinción del Derecho de Dominio, con base en el desarrollo de la investigación que la Fiscalía 18 Especializada de Bogotá para la Extinción de Dominio mediante providencia del 17 de marzo de 2006 y en la misma providencia se ordenó el embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de algunos bienes, sobre los cuales se recalca que de ninguna manera se violó el principio de NON BIS IN IDEM como de manera persistente pretende hacerse ver por parte de la demandante, en tanto el asidero del inicio del proceso de extinción de dominio guarda relación en buena medida, con hechos posteriores a los cuales se reputaron como antecedentes judiciales, además de tenerse en cuenta, que por la naturaleza jurídica de la acción de extinción de dominio, la Fiscalía General de la Nación en manera alguna se encontraba impedida para el inicio del proceso, en tanto con este, no se adelantaba un proceso penal, si no establecer la licitud o ilicitud del origen y de las funciones desplegadas por los bienes afectados con la acción de extinción de dominio.

Consideró el funcionario Instructor, en su momento, que existía méritos para iniciar el trámite de Extinción de Dominio del inmueble en mención, dirigiendo su investigación en recaudar evidencia que certifica que se cumplían los requisitos de la Ley 793 de 2002 artículo 2, y teniendo en cuenta los varios elementos que si bien, a juicio del Juez Primero del Circuito Judicial Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, si ameritaron el inicio del proceso de extinción de dominio.

Correspondiendo en este orden de ideas y en atención a lo dispuesto en la Ley 793 del 2002, a la Fiscalía General de la Nación adelantar el correspondiente proceso.

*"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA. **Conocerá de la acción el Fiscal General de la Nación**, directamente, o a través de los fiscales delegados ante los jueces competentes para dictar la sentencia de extinción de dominio. De acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal podrá conformar unidades especiales de extinción de dominio, (subrayado fuera de texto)*

Corresponde a los jueces penales del circuito especializados, del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes, proferir la sentencia que declare la extinción de dominio. Si se hubieren encontrado bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez, determinado por reparto, de aquel distrito que cuente con el mayor número de jueces penales del circuito especializados. La aparición de bienes en otros lugares, posterior a la resolución de inicio de la investigación, no alterará la competencia.

ARTICULO 12. FASE INICIAL. El fiscal competente para conocer de la acción de extinción de dominio, iniciará la investigación, de

oficio o por información que le haya sido suministrada de conformidad con el artículo 5o. de la presente ley, con el fin de identificar los bienes sobre los cuales podría iniciarse la acción, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 2º

*En el desarrollo de esta fase, el fiscal podrá decretar medidas cautelares, o solicitar al Juez competente, la adopción de las mismas, según corresponda, que comprenderán la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física. **En todo caso la Dirección Nacional de Estupeficientes será el secuestre o depositario de los bienes embargados o intervenidos***

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes, a través del Fondo para la Rehabilitación. Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Bancaria; o, en su defecto, a arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado. Mientras los recursos monetarios o títulos financieras que valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos.

Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario

Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que amenacen deterioro, y los demás que en adición a los anteriores determine el Consejo Nacional de Estupeficientes, podrán ser enajenados al mejor postor, o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso, entidad que podrá administrar el producto líquido, de acuerdo con las normas vigentes. De igual forma, los bienes inmuebles se administrarán de conformidad con las normas vigentes. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado, en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

En todos los casos, la fiduciaria se pagara, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los

gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria”

Obligaciones que cumplió a cabalidad la Fiscalía General de la Nación, sin poderse exigir una conducta o actuación diferente, y sin que ello hubiere dado lugar a algún reproche en las decisiones que posteriormente adoptaron las autoridades judiciales.

Jurídicamente, competía a la Fiscalía General de la Nación iniciar la acción, ya que no podía haber respuesta diferente de la entidad; y consecuentemente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 793 de 2002, se procedió a adoptar las medidas cautelares pertinentes, dejando su administración a la Dirección Nacional de Estupeficientes

Para el caso en concreto hay que precisar que la Fiscalía ejerció una función de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano; si bien al interior del proceso se la demandante menciona o declara que las actuaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación, supuestamente estuvieron precedidas de arbitrariedad, infundadas, viciadas y que fueran contrarias a derecho; lo cierto es que no se denota a lo largo del proceso ningún tipo de elemento jurídico proferido por la autoridad competente, con el cual se solventen los supuestos reparos que sobre el inicio de la actuación desarrolla el apoderado de la parte demandante.

En efecto, se reitera que la génesis del proceso en manera alguna guarda identidad con los procesos y/o actuaciones judiciales que se reputan en la demanda, como antecedentes judiciales, en tanto la naturaleza jurídica y el propósito de la acción de extinción de dominio es distinta a la de la acción penal y por tanto respecto de aquella goza de completa autonomía e independencia y por otra parte, por cuanto el sustento de los cargos establecidos en las causales 2 y 6 de extinción de dominio, establecen hecho que en manera alguna resultan idénticos con los hechos abordados en las actuaciones judiciales sobre las cuales se declaró la inhibición de los procesos, por la atipicidad de la conducta, al no encontrarse vigente para antes de 1989, la tipicidad respecto de los delitos de testaferrato y enriquecimiento ilícito.

Adicional a lo anterior, tenemos que decir que aunque la Fiscalía General de la Nación profirió Resolución de Inicio de Acción de extinción de dominio, tal hecho por sí solo no constituye una falla en el servicio porque de acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo de Estado, la falla del servicio por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia se debe producir cuando la actuación del ente investigador ha sido deficiente, arbitraria, demorada o

abiertamente ilegal y/o errada, cosa que no ocurrió en este caso, pues la misma en su momento estuvo fundada en el marco normativo previsto para el efecto.

Adicional a lo anterior, debe advertirse respecto de la prolongación del proceso de extinción de dominio, como se desprende de los mismos hechos de la demanda, que la Fiscalía General de la Nación el 24 de marzo de 2009, a través de la Fiscalía Dieciocho (18) Delegada resolvió SOLICITAR AL JUEZ DE CONOCIMIENTO DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con lo cual se puede establecer que, la prolongación del proceso se derivó de la apelación surtida contra la decisión que declaró la improcedencia de la acción de extinción de dominio por parte de la Dirección Nacional de Estupeficientes; situación que en manera alguna podría ser imputable a la Entidad, dado que a partir de esa actuación, se surtieron una serie de acontecimientos que arrojaron vicisitudes en el proceso, que no son imputables a la Entidad que el suscrito representa.

Buena parte de las actuaciones que acontecieron estuvieron mediadas por el uso denodado de herramientas jurídicas que de manera caprichosa enervó la defensa de las personas sobre cuyos bienes de su propiedad, se adelantó el proceso judicial de extinción de dominio.

Sobre este aspecto cabe recordar precisamente la solicitud de nulidad que esta enervó con fundamento en el mismo argumento que acá se trae a colación, violación al principio de NON BIS IN IDEM y que no fue reconocido por ninguna instancia, ni dentro del proceso, ni por fuera de esta cuando a bien tuvo interponer el ejercicio de la acción de tutela.

Por lo anterior, no se puede afirmar que la parte actora haya sufrido un daño antijurídico que no debía soportar, pues como se evidencia del proceso de extinción de dominio, si bien no se declaró la prosperidad de las causales de extinción de dominio, emerge de los propios hechos de la demanda, y del contenido del expediente, que tanto el señor JULIO CESAR ZUÑIGA CABALLERO, como los demás miembros de su familia, al gestionar negocios con este, se pusieron en una situación extraordinaria de riesgo, dadas las múltiples investigaciones y elementos que lo relacionaban en principio con actividades de narcotráfico dentro y a fuera del país.

RESPECTO A LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Aun cuando en la demanda no está establecida de manera clara en qué consisten los perjuicios alegados, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Administración del bien inmueble En virtud del Decreto 1461 de 2000, le corresponde a la Dirección Nacional de Estupeficientes (DNE) durante la administración de los bienes que le hayan sido entregado por ser sujeto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio "Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo".

Asimismo, dentro de los sistemas de administración de bienes contenido en el mismo decreto, se señala que la Dirección Nacional de Estupeficientes debe celebrar contratos de arrendamiento, administración o fiducia y gestionar los negocios respecto a los bienes que administra.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación no tiene la facultad de realizar actos dispositivos sobre los bienes administrados por la DNE y por lo tanto no es viable imputarle los daños que sean generados por una ineficiente administración.

De lo anterior, se puede concluir que a la postre sí resultó necesaria la apertura del proceso de extinción de dominio, con la subsiguiente imposición de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes que fueron puestos bajo la administración y custodia de la Dirección Nacional de Estupeficientes, así como el tiempo que esta permaneció en la recolección y análisis de pruebas por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En este sentido, al contrario de lo que se consigna en los hechos de la demanda, no resulta acertada o mejor cierta, la afirmación según la cual, desde el 4 de septiembre de 2008, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contaba con los elementos suficientes para haber declarado la improcedencia de la acción de extinción de dominio.

Se concluye entonces que mal podría en este caso plantearse como lo pretende la parte demandante, un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual, no efectuó otra cosa distinta que dar apertura al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, por ser esta procedente.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ACTUACIÓN DESARROLLADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL DETERIORO DE LOS BIENES EMBARGADOS

El escrito de la demanda, se expone como argumento en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una supuesta "FALLA DEL SERVICIO POR EL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", plantea que la decisión adoptada el 15 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró improcedente la acción de extinción de dominio fue tardía. Habida consideración que la misma se produjo varios años después de que se proferiera el auto de apertura que a la vez decretó el embargo y secuestro de los bienes y en particular de Las acciones de la Sociedad demandante, con la correspondiente toma de posesión.

En ese sentido, señala la parte demandante que la decisión de improcedencia decretada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se produjo, cuando ya se habían producido perjuicios a la sociedad que dan como resultado una crisis de iliquidez que deviene del hecho de lo que este reputa como malas administraciones por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través de sus depositarios provisionales.

Al respecto, debemos indicar al margen de la discusión sobre la supuesta configuración de falla del servicio, bien por error jurisdiccional o defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que para el caso que nos ocupa, la actuación de esta Entidad, en manera alguna guarda relación de causalidad con el deterioro de los bienes o el estado financiero de la Sociedad cuyo reconocimiento y consecuencial pago indemnizatorio se demanda dentro del proceso de la referencia.

En efecto, debe indicarse que para el caso que nos ocupa, que el marco jurídico en el cual se reglamenta la administración de los bienes en cabeza de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, contempla una serie de instrumentos jurídicos a partir de los cuales, garantizar una adecuada y oportuna gestión en la administración de los bienes que se encontraban a cargo de esa entidad, cuando estos se relacionan con la presunta comisión de delitos de narcotráfico.

En ese orden de ideas, debe advertirse como hecho notorio que no requiere ser probado dentro del proceso de la referencia, como en la propia Isla de San Andrés, varios bienes fueron secuestrados y embargados, a efectos de ser administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en virtud de la apertura de procesos de extinción de dominio, sin que para el efecto, se haya generado per se, un detrimento patrimonial, o si quiera un deterioro extraordinario de los mismos.

A manera de colación se traen los reconocidos ejemplos del entonces Hotel Mar Azul, que en su época fue de propiedad de la señora ELIZABETH MONTOYA DE SARRIA y del hotel SUNRISE BEACH o el caso de DROGAS LA REBAJA. Sobre estos, se indica que continúa a la fecha prestando sus servicios con adecuados

niveles de competitividad en el mercado de destinos y/o alojamientos turísticos al interior de la isla, y por tanto, generando importantes utilidades, al contrario de advertir deterioro en sus instalaciones que conlleven a establecer la inviabilidad de su función social.

Se concluye entonces que el proceso de extinción de dominio y mucho menos su propia apertura, tienen como virtud, que la afectación de los bienes allí embargados y puestos a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, conlleve su deterioro y mucho menos, una pérdida patrimonial, salvo que como decisión final del mismo, proceda la declaratoria de extinción del derecho de dominio en contra de sus propietarios.

En ese orden de ideas, mal podría indicarse que la decisión de embargo y el secuestro de las acciones y la toma de posesión, determinaron el estado de iliquidez de la sociedad y su situación económica.

Debe indicarse que si las advertencias fueron expresadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, y estas en su momento no fueron oportunamente atendidas y que dentro del proceso de administración de las embarcaciones fue necesaria la remoción de los depositarios provisionales, en razón a situaciones que corresponden a la selección de los mismos y que en manera alguna fueron puestos en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en tanto estos son aspectos que no guardaban relación con el proceso de extinción de dominio entonces adelantado por la FISCALÍA DIECIOCHO (18) DE LA UNIDAD NACIONAL DE LAVADO DE ACTIVOS. La posible situación de crisis de iliquidez obedeció a falencias en la administración de los bienes por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, sobre la cual, en manera alguna, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tenía injerencia.

De esta forma, se recalcan todas las atribuciones que para el efecto consagró la Ley 785 de 2012, en cabeza de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, que no solamente conllevan meros actos de gestión administrativas propios de un secuestro o tenedor ordinario.

Al respecto, dichas potestades autorizaban incluso a esa Entidad, a efectuar la remoción de depositarios provisionales y hasta enajenar los bienes muebles o inmuebles, cuando estos en general llegaren a amenazar deterioro. Ello, para efectos de que las labores de administración de los recursos objeto de la correspondiente enajenación fueran asumidos por esa misma entidad, a través de una subcuenta especial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, sobre la cual, podrían haberse efectuado inversiones para su correcta gestión.

El mantenimiento adecuado que permitía la vida útil de las embarcaciones y su estado al momento en que estas fueron puestas a su disposición correspondía a la

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, con cargo a los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado, Frisco y a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, con cargo a los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 12 de la Ley 785 de 1993.

La anterior situación fue tan clara para los propios demandantes, que toda la correspondencia que ellos enuncian en los hechos de la demanda, que remitieron para expresar sus preocupaciones en el sentido de las amenazas de deterioro de las acciones y sus bienes, todas fueron remitidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, no a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que esta última Entidad, al no tener la competencia legal para la administración de los bienes, no tenía aspectos que asumir sobre la misma.

En ese orden de ideas, tenemos que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no tenía la competencia para haber efectuado algún tipo de decisión que incidiera en la administración de los bienes embargados y puestos a disposición bajo administración de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

En todo caso, las decisiones que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN debía y podía adoptar, respondían a las situaciones advertidas y relevantes dentro del proceso de extinción de dominio. Las cuales como se anotó, efectivamente correspondieron a los elementos que en últimas se tuvieron en cuenta en la declaratoria de improcedencia de la respectiva acción, la cual, finalmente fue decretada conforme al análisis efectuado en el acápite anterior.

Además de lo anterior, debe indicarse que la declaratoria de improcedencia que en su momento profirió la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tampoco incidió en el mencionado deterioro o menoscabo cuya reparación se pretende con el ejercicio del medio de control. Mucho menos, cuando contra esa decisión, se interpusieron recursos por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Esta situación, a la postre conllevó a que dicha decisión fuese posteriormente estudiada y resuelta en definitiva muchos años después.

Expuestas esas consideraciones, resulta perentorio concluir, que al no resultar imputable el daño o perjuicio consistente en el deterioro de las motonaves alguno a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del proceso de la referencia, mal podría predicarse de esta, responsabilidad alguna por los perjuicios que se demandan dentro del proceso de la referencia.

“TITULO III DEVOLUCION DE BIENES.

*Artículo 19. Procedimiento. Ejecutoriada la orden de entrega definitiva de bienes a particulares, la Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante comunicación dispondrá lo necesario para dar cumplimiento a dicha decisión judicial. En todos los casos en que la Dirección Nacional de Estupefacientes deba devolver o entregar los bienes aprehendidos por decisión judicial cualquiera que sea, se procederá de conformidad con las siguientes disposiciones: – Si no se hubieren enajenado y lo conserva en administración la Dirección Nacional de Estupefacientes se devolverán los bienes en el estado en que se encuentren o el producto de los mismos en caso de que existieren, **descontando los pagos efectuados por concepto de impuestos** (...)*

Parágrafo. La Dirección Nacional de Estupefacientes deberá en los casos en que se instauren procesos judiciales en su contra por el estado de los bienes objeto de devolución, llamar en garantía a los contratistas, destinatarios y depositarios provisionales de los mismos". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación no está llamada a responder por el pago de impuestos y otras erogaciones solicitados por los demandantes. De la reparación por daños en el inmueble.

En el mismo sentido del acápite anterior, la Fiscalía General de la Nación al no tener dentro de sus competencias la administración de los bienes entregados al DNE, entidad que fungió como secuestre, no es la llamada a responder por los daños que sufrió el bien inmueble durante el tiempo que se encontró en posesión de dicha entidad.

El Decreto 1461 de 2000 señala:

"Artículo 2º. Reglas generales para la administración de bienes. La Dirección Nacional de Estupefacientes administrará los bienes de acuerdo con los distintos sistemas establecidos en la ley, ejercerá el seguimiento, evaluación y control y tomará de manera oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes. En ejercicio de dicha función le corresponde:

1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo. (...)

Entonces, frente a la omisión de brindar custodia, buena administración, explotación y entrega efectiva del bien embargado y secuestrado a las convocantes, la Fiscalía conforme a sus deberes legales, puso a disposición el inmueble en causa a la Dirección Nacional de Estupefacientes, la cual tenía su administración, explotación y cuidado, razón por la cual la Fiscalía no puede responder por reclamación alguna en relación a este punto. En cuanto a la restitución o entrega del bien, la Fiscalía ordeno mediante Resolución la efectiva entrega del inmueble, circunstancia esta que ya se materializaba por conducto de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Finalmente, no aparece probado dentro del expediente la existencia de gastos por este concepto, no se aportan pruebas que den certeza que los gastos se hubiesen realizado o causado efectivamente.

PRUEBAS

Respetuosamente se solicita se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Interrogatorio de parte del señor JOSÉ LUIS JIMENEZ AGUDELO a efectos de que responda las preguntas que se le formularán y que se relacionan con los hechos de la demanda.

SOLCITUD

De conformidad con la exposición de los argumentos de defensa, respetuosamente se solicita que una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, la Sala proceda a decidir de fondo mediante Sentencia que deniegue de manera integral todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

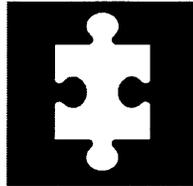
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Edificio Nuevo Piso 1, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales: javier.lopezr@fiscalia.gov.co .

De la Honorable Juez,



JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA
C.C. 93.405.405 de Ibagué Tolima
T.P. 119.868 del C.S. de la J.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



► Radicado No. 20221500051381

Oficio No. DAJ-10400-

21/06/2022

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señores

Administrador del correo poderesDAJ@fiscalia.gov.co

Coordinación Secretaría Común

Dirección de Asuntos Jurídicos

Fiscalía General de la Nación

ASUNTO: TRÁMITE DE ENVÍO DE PODERES A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022

Cordial saludo,

Como quiera que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 5° determina la manera cómo se conceden los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, se hace necesario establecer un método que garantice la presunción de origen de dichos mensajes de datos, en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior y en consonancia con el trámite utilizado por la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración de poderes, se adoptará el siguiente método:

- Cualquier poder que se requiera para la actuación judicial de un abogado en favor de la Fiscalía General de la Nación, será elaborado por la Secretaría Común, salvo en los casos en el que el mismo deba ser elaborado por el abogado.
- Una vez se cuente con el poder elaborado, este se me enviará a través de la Secretaría Común con el fin de ser concedido y posteriormente enviado a través de mensaje de datos.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500051381

Oficio No. DAJ-10400-

21/06/2022

Página 2 de 2

- Faculto a través de este oficio, al servidor que administra la cuenta de correo electrónico poderesDAJ@fiscalia.gov.co para que actúe en mi nombre como iniciador del mensaje de datos que contiene el poder otorgado.
- El poder conferido será enviado desde la cuenta de correo electrónico poderesDAJ@fiscalia.gov.co a la cuenta de correo electrónico del apoderado judicial anotada en el poder. Este mensaje me será enviado como copia y así lograr identificar el mensaje enviado como propio.
- Finalmente, se deberá remitir a mi correo electrónico el último día de cada mes, un reporte mensual con el consolidado de los poderes otorgados conforme a las instrucciones del presente oficio.

De esta manera, se ajusta el trámite de envío de los poderes conferidos a través de mensaje de datos.

Cordialmente,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección De Asuntos Jurídicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

93405405

NUMERO

LOPEZ RIVERA

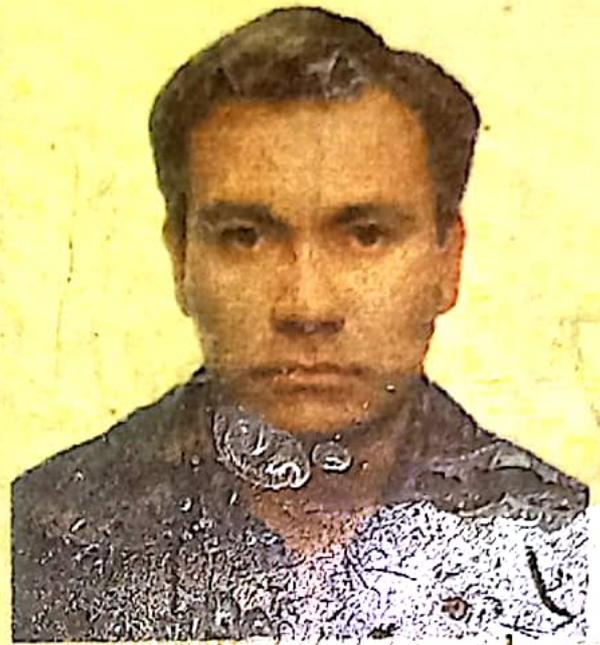
APELLIDOS

JAVIER ENRIQUE

NOMBRES

Javier Lopez Rivera

FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP. 109598

NOMBRES:

JAVIER ENRIQUE

APELLIDOS:

LOPEZ RIVERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

EXTERNADO DE COLOMBIA

26/11/2002

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

93405405

24/01/2003

119868



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1977**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

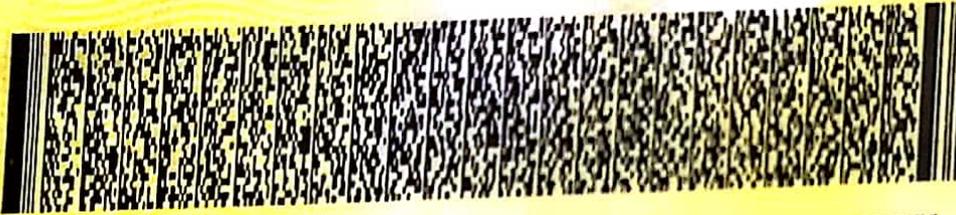
1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-OCT-1995 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

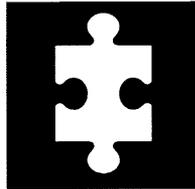


A-1500117-42103322-M-0093405405-20020628

0636402177A 01 112423975

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

" ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.

2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.

2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaria Común y Apoyo a la Gestión.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0-0863

18 MAR. 2016

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *“Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la **Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó:	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó:	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Señor
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE LUIS JIMENEZ AGUDELO Y OTROS
RADICADO: 11001334306120230003900

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA**, abogado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.405.405 de Ibagué, Tarjeta Profesional No. 119.868 del C.S.J. para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

El Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al Doctor **JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es javier.lopezr@fiscalia.gov.co el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

JAVIER ENRIQUE LOPEZ RIVERA
C.C. 93.405.405
T.P... 119.868 del C. S. de la J.

Elaboró Rocio Rojas
7-6-23



PODER LEY 2213 DE 2022-JOSE LUIS JIMENEZ AGUDELO Y OTROS



Poderes Direccion de Asuntos Juridicos

Para: Javier Enrique Lopez Rivera

CC: Sonia Milena Torres Castaño; Carolina Salazar Llanos; Sandra Milena Martinez Ospina



Mié 07/06/2023 11:30



Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 de la LEY 2213 DE 2022, que establece:

ARTÍCULO 5°. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

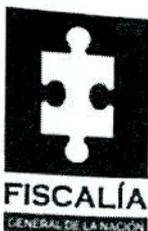
Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Página 2 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaían en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 3 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. **00259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

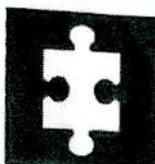
ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

- sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
 6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
 7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
 8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
 9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
 10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
 11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
 12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
 13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
 14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 6 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

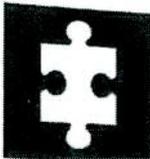
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

24/11



Página 8 de 11 de la Resolución No. ⁰ 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

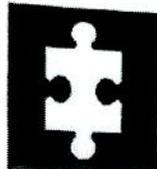


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 9 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al Interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 10 de 11 de la Resolución No. **0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

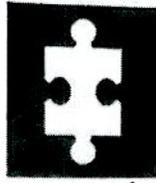
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.

MM

MM



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 11 de 11 de la Resolución No. **0 0259** "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriela Ramos Navarro – Asesora II Carlos Herrera Luna – Asesor I		
Revisó:	Angelica María Buitrago – Jefe de Departamento (e) Sonia Milena Torres Castaño – Profesional Experto Carolina Salazar – Profesional Especializado II		
Aprobó:	Carlos Alberto Saboyá Gonzalez – Director de Asuntos Jurídicos.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ACTA DE POSESIÓN 001375

En Bogotá D.C., el día 06 de noviembre de 2020 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (ID 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020.

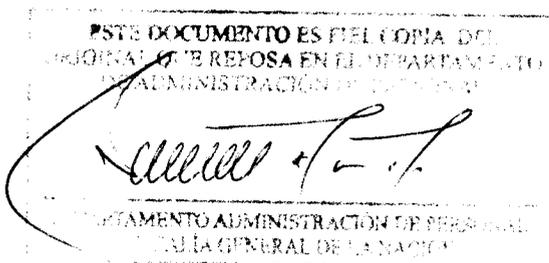
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

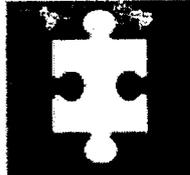
- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva




CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
Posesionado



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN No. 01146

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter ordinario, a **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (I.D. 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LAS COPIAS
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 OCT 2020**

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Angela Viviana Mendoza		27 de octubre de 2020
Revisó:	Heidy Milena Lamilla Fajardo		27 de octubre de 2020
Revisó:	José Ignacio Angulo Murillo		27 de octubre de 2020
Revisó:	Olga Lucia Agudelo Mahecha		27 de octubre de 2020
Aprobó:	D.F.		27 de octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.